

NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2017 POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN EXTRAORDINARIA DE JORNADA PARA EL PAS MAYOR DE 60 AÑOS.

A partir de 1-1-2013 las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social indican que la edad de acceso a la pensión de jubilación depende de la edad de la persona interesada y de las cotizaciones acumuladas a lo largo de su vida laboral.

Por ello, el apartado 3.2 de la Resolución indica literalmente que el disfrute de la reducción extraordinaria de jornada **IMPLICARÁ**

[...] la jubilación de la persona solicitante al alcanzar la edad que prevean las normas reguladoras del Régimen General de la Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de edad o al cumplir la edad máxima establecida por las normas de rango superior.

Por tanto, las personas que soliciten y se les conceda esta reducción de jornada **se COMPROMETEN a JUBILARSE cuando alcancen la edad de 65 años** o la que prevea la norma reguladora del Régimen General de la Seguridad Social para el acceso a la pensión de jubilación sin reducción por razón de edad.

La citada edad de jubilación y los años de cotización requeridos puede consultarse en la dirección:

http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/index.htm

No obstante, antes de adquirir el compromiso de no permanencia en el servicio activo, las personas interesadas pueden obtener en la delegación provincial de la Seguridad Social una información aproximada del porcentaje de la base de la base reguladora de la pensión de jubilación que pudiera corresponderle al alcanzar la edad de jubilación y conocer así su importe aproximado.

Las personas que a la entrada en vigor de la Resolución ya estén en condiciones de acceder a la pensión de jubilación y no lo hayan hecho, por haber solicitado la permanencia en el servicio activo si es personal funcionario, o permanecer en servicio activo si es personal laboral, **NO PODRÁN ACOGERSE a la REDUCCIÓN**, ya que la misma implica el compromiso de JUBILARSE al reunir los requisitos de edad y cotización y estas personas ya los reúnen.

La Resolución determina el compromiso a la **JUBILACIÓN ORDINARIA** al cumplir edad y cotización, pero no impide que las personas que vayan a jubilarse **ANTICIPADAMENTE** puedan solicitar esta reducción extraordinaria de jornada.

En todo caso, el personal de administración y servicios funcionario se jubilará forzosamente al cumplir los 70 años de edad, o la edad obligatoria que pueda venir a sustituirla por norma legal de rango superior, cualquiera que sea el número de años cotizados.